



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00279-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ROSA MARIA BELEÑO MARTINEZ  
DEMANDADO : ROBINSON JUNIOR ORTIZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que el apoderado demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Julio 29/2022.  
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Julio , Veintinueve (29) del año dos mil Veintidós (2022).**

Con providencia de fecha Julio Once (11) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora ROSA MARIA BELEÑO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBINSON JUNIOR ORTIZ RUIZ, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Diecinueve (19) Julio de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

“

*Me permito presentar memorial con el fin de subsanar los requisitos exigidos en el Auto que inadmitió la demanda, con fecha del 11 de julio del 2022 promovido por este despacho.*

**PRIMERO:** El demandado adeuda por concepto de cuota alimentaria, los siguientes periodos que se discriminan así:

Valor fijado en acta de conciliación año 2019	Cuotas incumplidas los meses	Aumento IPC amsmv 2020	aumento cuota alimentaria	Valor de la cuota alimentaria con el incremento IPC
\$ 200.000	JUNIO	1,61%	\$3.220	\$203.220
\$ 200.000	JULIO	1,61%	\$3.220	\$203.220
\$ 200.000	AGOSTO	1,61%	\$3.220	\$203.220
\$ 200.000	SEPTIEMBRE	1,61%	\$3.220	\$203.220
\$200.000	OCTUBRE	1,61%	\$3.220	\$203.220

\$200.000	NOVIEMBRE ADEUDADO	1,61%	\$3.220	\$203.220
				\$1.219.320

*El demandado adeuda la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS(\$ 1.219.320), morosidad corriente, correspondientes a las cuotas de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del 2020.*

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento por parte de la profesional del derecho también puede ser notificado de manera virtual el señor **ORTIZ RUIZ** a los siguientes correos electrónicos embargos@inpec.gov.co y EMBARGOS.ECSANTAMARTA@INPEC.GOV.CO. Como prueba de lo anterior adjunto capture de pantalla de correo electrónico recibido por parte de la dependencia de embargos del Inpec y pagina web de la Carcel de Santa Marta donde labora el señor ORTIZ RUIZ, suministrando todos los correos electrónicos de las diferentes dependencias.



Al examinar los documentos allegados por el togado con el que pretende subsanar la demanda y de la tabla anexa, se observa que de manera errada tuvo como incrementos del IPC para el año 2020 del 1,61% cuando realmente fue del 3,18%, lo que varia el valor real de la cuota alimentaria para el año 2020 que era de \$ 207,600.00.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Por otro lado no hizo alusión a lo indicado en auto que inadmite demanda a cerca de la NO viabilidad de las pretensiones tercera y quinta de la demanda, como tampoco a la insistencia señalada en el hecho tercero de la demanda, las cuales le fueron puestas de presente.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsano en debida forma la presente demanda, por lo cual No se librara mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de alimentos , instaurado por la señora ROSA MARIA BELEÑO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBINSON JUNIOR ORTIZ RUIZ, a través de apoderado judicial , de conformidad a las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZA